

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Imago que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas trimestrales, ó á seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagada al adelantar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial leída 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Angustia Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Octubre de 1910)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Arsenio Fernández Cabo, como apoderado

de la Sociedad Anónima «Electra Bañezana,» solicitando autorización para ampliar la instalación de aprovechamiento de energía eléctrica de alta tensión, estableciendo una derivación de la línea de transporte y el correspondiente transformador, en término de La Bañeza, y debiendo instruirse el expediente que determinan las disposiciones vigentes, he acordado señalar un plazo de treinta días para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 6 de Octubre de 1910.

José Corral y Larre

Licencias expedidas por este Gobierno en el mes de Agosto de 1910 (1)

Núm. de licencia	Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
630	León	Antonio Gago		Una	
631	Bembibre	Baldomero de la Puente		Una	
632	León	Joaquín López		Una	
633	Puente del Castro	Bernabé Díez		Una	
634	León	Luis Barcada		Una	
635	Santas Martas	Enrique Palacián		Una	
636	Villabalter	Fabión Fernández		Una	
637	Bembibre	Nicanor Rodríguez		Una	
638	Pajares de los Oteros	Felipe Fernández		Una	
639	Valencia	Cesáreo Zapico		Una	
640	Idem	Arturo González		Una	
641	Idem	Adolfo Sáenz Miera		Una	
642	Cistierna	Juan Reyero		Una	
643	La Bañeza	Hermínio Castro		Una	Una
644	Idem	Guillermo Ramos		Una	Una
645	Cebrones	José del Cueto		Una	Una
646	Idem	Faustino Fernández		Una	Una
647	San Juan de Torres	Manuel San Juan		Una	Una
648	Villanueva	Alvaro Barriales		Una	Una
649	Valderas	Anastasio Temprano		Una	Una

Número de licencia	Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
650	Valderas	Quirino González		Una	
651	Destriana	Gregorio Pérez		Una	
652	Castrillo	Isaac Escobar		Una	
653	León	Andrés Osa Arana		Una	
654	Modino	Julián González		Una	
655	Cistierna	Tiburcio González		Una	
656	Villayandre	Sandalo Díez			Una
657	León	Lorenzo Macías		Una	
658	Trobajo	Raimundo Salvadores		Una	
659	Bembibre	Emiliano Pérez		Una	
660	San Pedro	Tomás Picón		Una	
661	Cistierna	Emiliano Sánchez		Una	
662	Idem	Ismael Sánchez		Una	
663	León	Gumersindo Rosales		Una	
664	Quintanilla	Gabino Álvarez	Uno		
665	Solanilla	Santos de la Puente		Una	
666	Villalboñez	Leoncio de la Puente		Una	
667	León	Vicente de la Granja		Una	
668	Idem	Justo López		Una	
669	San Román	Casimiro de la Torre		Una	
670	Hospital de Orbigo	Evaristo Vázquez		Una	
671	Cacabelos	Miguel Mangas		Una	
672	Sahagún	Julio Fons	Uno		
673	Idem	Idem		Una	
674	Almanza	Aurelio Valcuerdo			Una
675	La Robla	Francisco Blanco		Una	
676	Benavides	Manuel Álvarez		Una	
677	Sahagún	Francisco Cidón		Una	
678	Grajal	Francisco Agujari		Una	
679	Sahagún	Gerardo del Corral	Uno		
680	Idem	Idem		Una	
681	San Esteban	Nicanor Astorgano		Una	
682	Idem	Robustiano Talhoces		Una	
683	Santas Martas	Leoncio Lozano		Una	
684	Puente del Castro	Lucas Presa Morán			Una
685	León	Pantaleón López		Una	
686	Prado	Julián Fernández		Una	
687	Astorga	Manuel Gómez		Una	
688	Trobajo	Alberto Gómez		Una	
689	La Lousilla	Pablo de Baro		Una	
690	León	Jerónimo Albuérne		Una	
691	Idem	Laureano González		Una	
692	Bustos	Victoriano Robles		Una	
693	San Esteban	Evaristo González		Una	
694	Villafraanca	Cenón Espinosa		Una	
695	Estebanez	Isidoro Alonso		Una	
696	León	Valeriano García		Una	
697	Almanza	Fernando Rodríguez		Una	
698	León	Francisco Alonso		Una	Una
699	Trobajo	Victor Fresno		Una	

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 7 del corriente.

(Se continuará)

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Restituto García Cuesta, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones verificadas el 5 de Julio último en el Ayuntamiento de Campo de la Lomba, así como de la capacidad del Concejal electo don Vicente Díez Bardón:

Resultando que en el acta de votación el candidato D. Restituto García protesta el voto de Martínez Álvarez, designado en las listas electorales con el núm. 134, y aparecer en los ejemplares de listas numeradas de votantes con el nombre de González Álvarez, así como también so pretexto de los votos de otros dos electores y contra el escrutinio, por haber más papeletas que las que aparecen en las listas de votantes:

Resultando que por escrito de 12 de Julio, dirigido al Ayuntamiento, se reproduce la anterior protesta, y se reclama sobre la capacidad del electo D. Vicente Díez Bardón, por ser Vicepresidente segundo de la Junta municipal del Censo y tener además contienda administrativa con el Ayuntamiento:

Resultando que el Sr. Díez Bardón, en escrito de contraprotesta, manifiesta que la elección se verificó con todas las formalidades legales, y que el haber sido Presidente de la Junta municipal del Censo no le incapacita para ser Concejal, toda vez que así lo ha declarado en diferentes disposiciones la Junta Central del Censo:

Resultando que la Comisión provincial, teniendo en cuenta que a las reclamaciones no se acompaña ninguna prueba documental, por cuyo hecho hay que conceder el mismo probatorio a las alegaciones de los electos, acordó declarar válidas las elecciones y con capacidad al señor Díez Bardón:

Resultando que contra este acuerdo recurre en alzada ante este Ministerio D. Restituto García, en réplica de que se declare la incapacidad aludida, fundándose en las mismas razones que adujo en su escrito de protesta:

Considerando que el recurrente no justifica sus alegaciones ni ante la Comisión ni ante este Ministerio con prueba documental alguna, siendo por tanto inadmisibles los hechos que denuncia y que no pueden desvirtuar los documentos justificativos de los actos referentes a la elección que constituyen el expediente electoral:

Considerando que según se halla declarado por este Ministerio en distintas Reales órdenes que forman jurisprudencia constante en esta materia, y entre otras, las dictadas de acuerdo con el Consejo de Estado en 29 de Febrero y 13 de Septiembre de 1888 y 26 de Junio de 1890, las alegaciones de los electores y aun las informaciones electorales practicadas sin las formalidades de la ley de Enjuiciamiento civil, carecen de eficacia para justificar la nulidad de la elección, y siendo esto así, no es procedente, en estricta justicia, estimar los motivos alegados por los reclamantes, puesto que no va acom-

pañada de la prueba documental necesaria en estos casos:

Considerando que el hecho de ser ó haber sido Vicepresidente de la Junta municipal del Censo el electo D. Vicente Díez Bardón, no constituye motivo de incapacidad, porque para que éstas puedan declararse, es necesario que además de estar justificadas en forma debida se hallen comprendidas en alguno de los casos que señala el art. 43 de la ley Municipal, sin que sea posible ampliar estos preceptos á otros casos que al mismo señalados taxativamente por el mismo, por tratarse de una prohibición de ley:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso, y confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido de la Comisión provincial, declarar válidas las elecciones municipales celebradas el día 5 de Julio último en el Ayuntamiento de Campo de la Lomba y con capacidad legal para el desempeño de su cargo, al Concejal electo D. Vicente Díez Bardón.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1910.—*Morino*.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Bodelón y otro, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nula la proclamación de Concejales en las elecciones municipales últimamente celebradas en el pueblo de Camponaraya:

Resultando que D. Pedro Rodríguez y Rodríguez, en escrito que presenta, solicita se declaren nulas las proclamaciones de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo con arreglo al art. 29 de la ley; funda dicha pretensión en los siguientes hechos: 1.º que en 22 de Noviembre de 1908 fue nombrado por la Junta de Reformas Sociales para presidir la del Censo, no habiéndosele dado posesión del cargo, á pesar de haberlo ordenado la Junta provincial; 2.º que la Junta el día 3 de Diciembre último, bajo la presidencia del suplente del Juez municipal, hizo la proclamación de Concejales, burlando á los candidatos, que esperaban su proclamación inútilmente:

Resultando que esa Comisión provincial acordó por mayoría declarar nula la proclamación de Concejales, por adolecer de vicios esenciales de nulidad; presenta voto particular el Sr. Alonso:

Resultando que D. Manuel Bodelón y otro, presentan escrito ante este Ministerio solicitando se revocase el acuerdo de esa Comisión provincial, por entender sea de justicia: Resultando que siendo preciso completar el expediente, fueron reclamados documentos en 25 de Mayo último:

Considerando que la protesta presentada ante esa Comisión provincial por D. Pedro Rodríguez y Rodríguez, está fundada en entender dicho señor que se le han usurpado las funciones que le corresponden de Presidente de la Junta municipal del Censo, como Vocal de la de Reformas Sociales del mismo Ayuntamiento, entendiéndose, por tanto, equi-

vocadamente, sin duda, que los actos realizados por dicha Junta municipal no son válidos, por no estar presididos por él:

Considerando que la cuestión planteada y que admite y resuelve la Comisión provincial, sin competencia para ello, no puede jamás afectar á las reclamaciones de carácter electoral que determina y especifica el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y siendo así, es indudable que ni la reclamación es pertinente en la forma planteada, ni la Comisión provincial tiene personalidad y facultades para resolver acerca del particular:

Considerando que las Juntas provinciales del Censo son las únicas competentes para resolver acerca del funcionamiento de las Juntas municipales, en vista de distintas disposiciones de la Junta Central, y especialmente por las de 14 y 20 de Noviembre de 1907:

Considerando que el recurrente D. Pedro Rodríguez y Rodríguez, en vez de esperar al 17 de Diciembre último, cuando la elección estaba verificada, debió ejercitar sus derechos ante la Junta provincial del Censo en el momento mismo en que estimó que debía ejercer el cargo de Presidente de la Junta municipal, separando su reclamación de toda ingerencia y actuación de carácter determinado electoral:

Considerando que todas las operaciones preliminares de la elección se habían llevado por el Vicepresidente de la Junta municipal, D. Venancio Sestaya, como así consta en el expediente electoral y especialmente en el acta para designación de Adjuntos y suplentes, levantada el 28 de Noviembre último, sin que el Sr. Rodríguez protestase contra esos actos:

Considerando que el hecho de que el Sr. Rodríguez se considere con derecho á la presidencia sin plantear esta cuestión para que sea resuelta por las entidades capacitadas afecto, no puede influir en manera alguna en la celebración obligada de la Junta municipal del Censo el día taxativamente marcado por el art. 26 de la ley Electoral, y como el mismo recurrente ante esa Comisión provincial declara y reconoce que no asistió á dicha sesión, es indudable que el Vicepresidente, con arreglo á lo preceptuado en la ley citada, debió presidir la sesión, que se verificó además con el número de Vocales necesario para que sus acuerdos fuesen reconocidamente válidos:

Considerando que no resultando del acta de proclamación acto alguno de infracción legal, y obedeciendo la reclamación solamente á los hechos anteriormente expuestos, no es posible que prospere el acuerdo de esa Comisión provincial, toda vez que ni dicha respetable entidad ni este Ministerio, tienen facultades para intervenir en las cuestiones referentes á constitución de las Juntas municipales del Censo, ni tampoco á cuanto afecte á su reglamentario funcionamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso, revocando por improcedente el acuerdo de esa Comisión provincial y declarando, por tanto, válida la proclamación de Concejales verificada por la Junta municipal de Camponaraya.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1910.—*Morino*.

Sr. Gobernador civil de León.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA.
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Marcelino Suárez González, vecino de La Coruña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de Septiembre, á las once, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Marcellina*, sita en término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, paraje llamado Ardeñín. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente y con arreglo al Norte magnético:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay á orillas y Norte del valle llamado de la Ducha y que tributa al río Tremor, y desde él y en dirección E. 20º S. se medirán 100 metros, para fijar la 1.ª estaca; de ésta y en dirección N. 20º E. se medirán 1.500 metros, para la 2.ª; de ésta y en dirección O. 20º N. se medirán 200 metros, para la 3.ª; de ésta y en dirección S. 20º O. se medirán 1.500 metros, para la 4.ª, y de ésta en dirección E. 20º S. se medirán 100 metros, para llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.955. León 4 de Octubre de 1910.—*J. Revilla*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general del Tesoro público, comunica á esta Delegación de Hacienda, con fecha 29 de Septiembre próximo pasado, la siguiente

«Circular

En circular de 1.º de Enero del año último, bajo el epígrafe «Venta de billetes—Reventa—Loterías extranjeras», se ordenaba á los Delegados de Hacienda, como anteriormente se había hecho, que siendo de inexcusable y estricto cumplimiento lo dispuesto en los artículos 8.º y 255 de la vigente Instrucción de Loterías, persiguieran pronta, enérgica y eficazmente la reventa ilegal de billetes y el fraccionamiento de los mismos en pequeñas participaciones. hechos que perjudican el buen nombre de la Administración, pueden afectar al prestigio de tan acreditada Renta, y lesionar, como ha sucedido algunas veces, los intereses de los particulares.

Apesar de las referidas órdenes y de las terminantes que contienen las circulares de 28 de Agosto de 1896 y 20 de Enero de 1907, es innegable que ha continuado, y aun crecido, tan escandalosa reventa y fraccionamiento de billetes, continuando también los perjuicios mencionados, cuya evitación es de inmediata necesidad y pronta realización, correspondiendo, en primer lugar, á las autoridades económicas de las provincias.

Para conseguirlo en esa de su cargo, como espera esta Dirección general, dispondrá V. S. no solo el estricto cumplimiento de las disposiciones que contiene la circular de 1.º de Enero de 1909, resumen de las anteriormente dictadas, sino que exigirá á los Administradores de Loterías y funcionarios todos, especialmente á aquellos cuyos servicios se relacionen con el de que se trata, las responsabilidades consiguientes si, conocida la reventa y fraccionamiento de los billetes de la Lotería Nacional, que generalmente es público y notorio, no la persiguieran y denunciaran inmediatamente á los efectos de la ley de Contrabando y Defraudación de 5 de Septiembre de 1914.

Y advierte á V. S. esta Dirección general que, decidida á extirpar el repetido escandaloso abuso, como también la celebración de rifas autorizadas de objetos ó cantidades en metálico, no tolerará pasividad alguna en los funcionarios encargados de corregirlo, y dispondrá ó propondrá, en su caso, á la Superioridad las medidas de corrección necesarias para evitarlo, las cuales sabe V. S. que para los Administradores de Loterías, consisten en la separación del cargo en el caso previsto en el artículo 255 de la Instrucción.

De las órdenes que dicta y de las medidas que adopte para requerir el auxilio de la Autoridad gubernativa, así como de los resultados que obtenga, dará V. S. cuenta á esta Dirección general.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público en general, rogando á todas las Autoridades ordenen á los empleados á sus órdenes, persigan y denuncien la reventa de billetes de Loterías ilegales ó cualquiera otra clase de rifas no autorizadas debidamente por la Superioridad.

León 5 de Octubre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Á los contribuyentes por Industrial de esta capital

Circular

Para que tenga debido cumplimiento lo que prescribe el vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, esta Administración ha acordado que por el orden y en los días y horas que á continuación se expresan, se reúnan en el local de la misma, sito en la calle de Ordoño II, los contribuyentes de cada una de las industrias agrimoniales. Son éstas las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª que pasen de diez industriales, y las señaladas con la letra A de la 2.ª y 5.ª.

Tiene por objeto esta convocatoria la constitución de gremios para la elección de los respectivos *Sindi-*

cos y Clasificadores en la forma establecida por el citado Reglamento; debiendo advertirse que los acuerdos y actos del Presidente de la Junta serán válidos, cualesquiera que sea el número de concurrentes, no disolviéndose interin no se haya verificado la elección de sus respectivos cargos. Tampoco puede asistir al voto ningún individuo que no esté matriculado y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo.

Hecha la elección y nombramiento para los referidos cargos, se notificará por el Presidente á los interesados por medio de oficio, y éstos, dentro del plazo de tres días, habrán de presentar al Presidente las excusas legales de que trata el art. 89; transcurrido dicho plazo no serán admisibles.

GREMIOS

Vendedores al por mayor de vinos del país
Idem al por menor de artículos de mercadería y paquería
Idem al por menor de tocino, jamones, setchichanas, etc., etc.
Tiendas de comestibles
Taberneros
Abogados
Barberos

Epigrate	6
Clase	6.ª
Tarifa	1.ª

Epigrate	7
Clase	8.ª
Tarifa	1.ª

Epigrate	21
Clase	8.ª
Tarifa	1.ª

Epigrate	15
Clase	9.ª
Tarifa	1.ª

Epigrate	15
Clase	3.ª
Tarifa	4.ª

Nota.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento del Rango, pueden constituirse en gremio los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria, cualquiera que sea el número de ella, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración durante el mes de Octubre. León 6 de Octubre de 1910.—El Administrador, Andrés de Bando.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION que se pasa á la Administración de Hacienda de los industriales declarados fallidos, para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se halla dispuesto por el art. 158 del Reglamento de Industrial. (1)

Años	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto	Ayuntamientos	CUOTAS EMPORTE Pta. Cs.
1909	Vicente Campo Crespo	Industrial	León	25 04
	Marcelo Rodríguez	Idem	Idem	25 04
	Julián Prieto	Idem	Idem	55 39
	Agustín Mayor	Idem	Idem	225 96
	Ramón Vergara	Idem	Idem	36 72
	Ignacio López	Idem	Idem	55 39
	Eugenio Fernández	Idem	Idem	55 39
	Bonifacio Carrasco	Idem	Idem	25 04
	Eugenio Osen	Idem	Idem	44 52
	Joaquín Baños	Idem	Idem	151 94
	Alejandro Fernández	Idem	Zotes del Páramo	55 77
	Gabriel Lera	Idem	Cea	18 90
	José Valdúvieso	Idem	Villamoratiel	8 82
	Hellodoro Domenech	Idem	León	59 27
	Juan Pernia	Idem	Idem	55 93
	Angel Aller Crespo	Idem	Idem	12 52
	Bernardino Rato	Idem	Idem	12 52
	Agustín Mayor	Idem	Idem	96 84
	Bonifacio Carrasco	Idem	Idem	25 04
	Eugenio Osen	Idem	Idem	26 70
	Guillermo Baranzón	Idem	Idem	20 71
	Joaquín Baños	Idem	Idem	76 96
	Leandro Espinosa	Idem	Idem	55 46
	Eulogio Castaño	Idem	Idem	8 54
	Joaquín Alvarez	Idem	Idem	22 54
	Vicente Martínez	Idem	Idem	55 42
	Federico Nieto	Idem	Idem	137 73
	Roque Prieto	Idem	Villaobispo	52 88
	Sebastián Gollo	Idem	Idem	16 44
	Antonio Moure	Idem	Benavides	24 30
	Antonio Moure	Idem	Idem	28 60
	José Carreño	Idem	Idem	12 86
	Santos Fernández	Idem	Rabanal del Camino	5
	Manzano y Foito	Idem	Astorga	186 56
	Leonardo Díaz	Idem	Idem	63 97
	Carlos Martínez	Idem	Idem	8 58
	Francisco Bescos	Idem	Idem	22 16
	Antonia Rabanal	Idem	Idem	17 87
	Santos López	Idem	Idem	55 05
	Teodoro Sánchez	Idem	Idem	8 58
	Manuel Benavides	Idem	Idem	15 72
	Julián Pérez	Idem	Idem	34 50
	Pedro Rodríguez	Idem	Villarejo	13 94
	Vicente González	Idem	Idem	55 76
	Demetrio Gende Sastre	Idem	Idem	6 43
	Francisco Alvarez	Idem	Idem	14 29
	Celedonio Sánchez	Idem	Idem	55 74
	Marino Gutiérrez	Idem	Idem	19 32
	José de Juan Franco	Idem	Santa Marina del Rey	42 02
	Pedro Alonso	Idem	S. Cristóbal la Polantera	52 10
	Alejandro Fernández	Idem	Zotes del Páramo	18 59
	Ignacio Palacio	Idem	Palacios del Sil	41 46
	Andrés Viñuela González	Idem	La Robla	104 56
	José Gutiérrez	Idem	Idem	104 56
	Felipe Rodríguez García	Idem	Idem	6 75
	Saturio González	Idem	La Vecilla	15 94
	Alberto Pallares	Idem	Ponferrada	141 52
	Venancio Maclas	Idem	Idem	141 54
	José Fernández	Idem	Idem	94 56
	Francisco Ralmúndez	Idem	Idem	54 32
	Francisco Méndez	Idem	Idem	54 52
	Faustino Henón	Idem	Idem	54 32
	Taberna de Dehasas	Idem	Idem	5 71
	Idem de Columbianos	Idem	Idem	11 44
	Claudio Gallego	Idem	Idem	56 74
	Fermin Francisco	Idem	Idem	52 02
	Angel León	Idem	Idem	54 68
	Francisco Liano	Idem	Idem	98 56
	Casimiro Revuelta	Idem	Idem	28 37
	José Gómez	Idem	Idem	17 16
	Felipe Caveró	Idem	Idem	17 16
	José García	Idem	Los Barrios de Salas	74 56
	José López	Idem	Idem	42 88
	Fausto Bayón	Idem	Vegas del Condado	2 05

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 7 del corriente.

Años	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto	Ayuntamientos	CUOTAS	
				IMPORTE	Pts. Cs.
1909	Manuel Prieto.....	Industrial	Vegas del Condado....	2 05	
	Segundo Díez.....	Idem.....	Villasabariego.....	9 29	
	Santiago Regoyo Díez.....	Idem.....	Sahagún.....	17 16	
	Inocencio Díez.....	Idem.....	Toral de los Guzmanes	14 30	
	Andrés Muñiz.....	Idem.....	Idem.....	10 30	
	Andrés García.....	Idem.....	Idem.....	10 02	
	Antolín González.....	Idem.....	Villamañán.....	12 86	
	Andrés Díez.....	Idem.....	Grajal.....	56 03	
	Tiburcio Gago.....	Idem.....	Valderrueda.....	18 59	
	Gregorio Álvarez.....	Idem.....	Idem.....	15 62	
	Isidoro Valle.....	Idem.....	Idem.....	18 59	
	Ruperto Cardenoso.....	Idem.....	Valdepolo.....	10 72	
	Pío López.....	Idem.....	Bembibre.....	47 18	

(Se concluirá)

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el tercer trimestre de 1910, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas	Cts.
DEBE. —Importe de los gastos del trimestre por personal..	184	00
— — — — — por material...	377	70
<i>Suma el Debe.....</i>	561	70
HABER. —Saldo del trimestre anterior	673	50
Ingresado durante el trimestre.....	562	35
<i>Suma el Haber.....</i>	1.055	65
<i>Idem el Debe.....</i>	561	70
<i>Saldo á favor del Haber</i>	473	95

León 5 de Octubre de 1910.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Maraña

Según me participa el vecino de esta villa, D. Benito Rodríguez Álvarez, en el día 10 de Septiembre último desapareció de los pastos de este término un añojo de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: año y medio de edad, pelo barдино, de bastante alzada, un poco levantado de falda, y cuando desapareció tenía el ojo izquierdo malo, que caso de haber curado, tendría una mancha.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que, caso de ser habido, den conocimiento á su dueño, para recogerlo.

Maraña 2 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Cirilaco Rodríguez.

Don José Alonso Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santiago Millas.

Certifico: Que en el presupuesto general ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1911, ascienden los ingresos á 4.119'18 pesetas, y los gastos á 5.515 pesetas, resultando, por lo tanto, un déficit de 4.425,82 pesetas.

Para cubrir este déficit se acordó proponer por este Ayuntamiento y Junta el arbitrio módico extraordinario sobre las leñas que se consuman durante el ejercicio, consistente en 885.164 kilogramos, que á razón de 50 céntimos los 100 kilos, vienen á producir las 4.425,82 pesetas de déficit, cuyo tipo no excede del precio medio que tiene en la localidad dicha especie, ó sea del 25 por 100.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se expide la presente, vi-

sada y sellada por el Sr. Alcalde, en Santiago Millas á 50 de Septiembre de 1910.—José Alonso.—V.º B.º El Alcalde, Santiago Alonso.

Alcaldía constitucional de Castrocalbón

Para oír reclamaciones, por término de quince días, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo del año de 1909.

Castrocalbón 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, José Bécaras.

Alcaldía constitucional de Paradaseca

No habiendo dado resultado las subastas de arriendo á venta libre de consumos, se procede á celebrar el de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 5.331 pesetas 95 céntimos, por todo el año de 1911, y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en Secretaría, cuya subasta tendrá lugar el día 17 del corriente, de once á doce de la mañana, y no dando resultado ésta, se celebrará otra segunda el día 25, á la misma hora, á iguales condiciones, admitiendo posturas por las dos terceras partes.

Paradaseca 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial del impuesto de consumos para el

próximo año de 1911, se ha designado para verificar la primera subasta, el día 19 del actual, y hora de las catorce á las dieciséis, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si dicha subasta no diese resultado por falta de licitadores, se verificará la segunda el día 30 del mismo mes, á iguales horas que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en el acto de la licitación el 5 por 100 del importe fijado para la misma.

San Cristóbal de la Polantera 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Adrián Martínez.

Alcaldía constitucional de Villadangos

El día 16 del mes corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo el presupuesto total de 4.540 pesetas y 60 céntimos, á que ascienden los derechos de Tesoro y recargos autorizados, verificándose por pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; teniendo entendido que, para admitir proposiciones, se necesitará que cada licitador constituya en depósito el 5 por 100 del tipo total de la subasta, y el rematante prestará fianza por valor de la cuarta parte del arriendo, que será por el año de 1911.

Villadangos 2 de Octubre de 1910.—Cayetano Villadangos.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

El día 16 de Octubre actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta de los derechos de consumos de este Ayuntamiento por arriendo á venta libre, y caso de no ofrecer resultado ésta, tendrá lugar la segunda el día 30 del referido mes de Octubre, á la misma hora que para la primera, ateniéndose, en todo caso, al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de mismo.

Villadecanes 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco Valle.

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia que dictó hoy en el sumario criminal que se instruye por sustracción de efectos de una casa propiedad de D. Faustino Zotes Frias, vecino de San Adrián del Valle, se cita á los acusados Luciano Muñiz Marcos y Samuel Valverde, y al testigo Pacundo Muñiz Marcos, todos domiciliados en dicho pueblo de San Adrián del Valle, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ser oídos los dos primeros, y prestar declaración el último en dicha causa; bajo apercibimiento que

de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza 29 de Septiembre de 1910.—El Escribano, Arsenio Fernández de Escobar.

Requisitoria

Torres Díaz Carmen, natural de Alcandite, casada, ambulante, de cuarenta años, procesada por el delito de sustracción de patatas y habas, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días.

La Bañeza á 26 de Septiembre de 1910.—El Escribano, Anesio García

EDICTO

Don Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de esta ciudad.

En virtud del presente, se anuncia el fallecimiento ab intestato de D. Manuel García Suárez, natural de Aralla, provincia de León, é hijo de Santiago y Teresa, que tuvo lugar el 23 de Mayo de 1909, en la villa de Gerena, de donde era vecino, siendo de estado casado con doña Francisca Flores García, y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, y especialmente á sus primos hermanos que vivieran en la época de su fallecimiento, á fin de que, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan, personándose en forma, en los autos de declaración de herederos ab intestato del citado D. Manuel García Suárez; bajo la prevención de que, en su caso, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Sevilla á veintisiete de Junio de 1910.—Luis de Moya.—El Actuario, Lic. M. J. Miguel.—Es copia.

Juzgado municipal de Carucedo

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado.

Los aspirantes á la misma deberán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que determina el Reglamento vigente, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Carucedo 27 de Septiembre de 1910.—El Juez, Ramiro López.

ANUNCIOS OFICIALES

Querrero González Eugenio, natural de Villamartin, Ayuntamiento de Carracedelo, provincia de León, de estado soltero, profesión periodista, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Villamartin, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez instructor primer Teniente del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, D. Nicasio de Aspe Vaamonde, de guarnición en La Coruña, cuartel de San Anaró; si transcurrido el plazo fijado en la requisitoria, el procesado ausente no compareciere ni fuere habido, se le declarará rebelde.

La Coruña 27 de Septiembre de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Nicasio de Aspe.

Imp. de la Diputación provincial.